

REGLAMENTO DE SESIONES

TÍTULO I DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- Para los efectos del presente Reglamento se denomina Sesión al tiempo durante el cual permanece reunido un cuerpo deliberante ya sea este el Consejo Nacional o los Consejos Departamentales, así como las Asambleas contempladas en el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto que las sesiones de los distintos órganos del Colegio Médico Veterinario del Perú se conduzcan observando los principios y normas que faciliten su eficaz desenvolvimiento.

Artículo 3°.- Estas normas establecerán el orden y prioridad de las acciones garantizando el derecho de la mayoría para decidir y el derecho de la minoría a ser escuchada y protegida.

TÍTULO II REQUISITOS PARA LAS SESIONES

Artículo 4°.- Las sesiones se realizarán cuando las convoque el Decano del Consejo respectivo, cuando lo estime conveniente, por acuerdo de Consejo, en coordinación con el Secretario.

Artículo 5°.- Para garantizar la instalación, legalidad y el eficaz desenvolvimiento de una Sesión deberán considerarse los siguientes requisitos:

- a).- Conocimiento del presente Reglamento y demás normas legales que rige el Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b).- Convocatoria por los medios y plazos que el Estatuto establece.
- c).- Agenda previa.
- d).- Quórum legal.
- e).- Puntualidad en el inicio de la sesión
- f).- Adecuada dirección de la sesión.
- g).- Orden riguroso durante la sesión.

CAPÍTULO I DEL QUÓRUM LEGAL

Artículo 6°.- El quórum de la Asamblea General será de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en primera convocatoria. La Asamblea General sesionará con los miembros concurrentes en la segunda convocatoria.

Artículo 7°.- El quórum para las sesiones del Consejo Nacional será de las dos terceras partes del total de sus miembros (seis miembros).

Artículo 8°.- El quórum para las sesiones del Consejo Departamental será de las 4/5 partes del total de sus miembros (cuatro miembros).

CAPÍTULO II DE LA AGENDA

Artículo 9°.- Es el documento pre-establecido para el desarrollo de la Sesión que incluye todos los asuntos que deberá discutirse en la reunión, ésta debe ser incluida en la convocatoria para conocimiento de los colegiados.

Artículo 10°.-El Sr. Decano tiene la potestad de modificar la agenda del Consejo para introducir en ella los asuntos urgentes.

Artículo 11°.-Los asuntos no tratados, en una sesión integrarán la agenda de la siguiente sesión de la misma clase, observándose el mismo orden establecido.

TÍTULO III DE LA SESION

CAPÍTULO I SECUENCIA DE LA SESION

Artículo 12°.-Las sesiones, luego de constatado el quórum legal, se dará por iniciadas y se llevarán a cabo conforme a la siguiente secuencia:

- 1.- **Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.** Abierta la sesión, el Decano pone a consideración del Pleno el Acta de la sesión precedente para su aprobación, si hay observaciones, el Decano ordenará su inserción en el Acta.
- 2.- **Despacho:** El Decano o quién presida la sesión, someterá a conocimiento del pleno los asuntos que deban ser conocidos por sus miembros. En esta estación no habrá debate. Si alguien desea se discuta el asunto solicitará que pase a la Orden del Día.
- 3.- **Informes:** El Sr. Decano o los miembros del Consejo darán cuenta de los asuntos de su competencia que deben ser conocidos por el Pleno. También se podrá solicitar que algunos de los informes que requieran discusión sean pasados a Orden del Día.
- 4.- **Pedidos:** Los miembros del Consejo solicitarán en forma concreta los asuntos que deban ser discutidos y aprobados por el Pleno. La inclusión en agenda se hará por orden de estricta precedencia, salvo que el Consejo le dé prioridad por acuerdo del mismo.
- 5.- **Orden del día:** se trata en primer lugar los asuntos de la Agenda. A continuación se trata asuntos del Despacho, de los Informes y de los Pedidos que pasaran a dicha estación. Cualquier miembro del Consejo puede solicitar precedencia en el tratamiento de cualquiera de los asuntos pasados a Orden del Día.

Artículo 13°.-Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Decano dará ejecución a la agenda aprobada, abrirá la estación Orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DE LAS SESIONES

Artículo 14°.-El Decano del Consejo Nacional o Departamental o quien sea designado, según sea el caso será el encargado de presidir la sesión, garantizando:

- a).- Que las discusiones se desarrollen en armonía y con serenidad.
- b).- Que todos los asistentes tengan igual oportunidad de participar en el debate.
- c).- El respeto a los derechos de la mayoría y minoría.
- d).- La aclaración de las situaciones confusas.

- e).- Que antes de tomar acuerdos, los asuntos tratados se debatan suficientemente.

Con respecto al Consejo Nacional, en el caso de ausencia del Decano, preside el Vice Decano; en ausencia de ambos preside el Vocal de mayor antigüedad.

Artículo 15°.- Durante las sesiones el Presidente deberá:

- a).- Verificar el quórum.
- b).- Hacer leer la Agenda de la sesión.
- c).- Conceder el uso de la palabra.
- d).- Someter a debate las mociones que se presenten, si fuere necesario.
- e).- Dirigir la votación y anunciar el resultado.
- f).- Dirimir en caso de empate.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 16°.- Es el apoyo inmediato del Presidente de la Sesión, por lo que debe conocer las Leyes, Reglamentos, Estatutos y Reglas de procedimiento.

Artículo 17°.- Son obligaciones del Secretario:

- a).- Llevar la relación de los colegiados activos (hábiles) para verificar el quórum y resolver problemas de identificación.
- b).- Leer el acta al inicio de la sesión.
- c).- Leer, por indicación del director de la Sesión la correspondencia, informes y otros documentos.
- d).- Tomar nota de los miembros colegiados que soliciten el uso de la palabra.
- e).- Tomar nota de los asuntos tratados para la elaboración del acta.

CAPÍTULO IV REGLAS DEL DEBATE

Artículo 18°.- En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

- a) Los dictámenes, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de Orden del día no son leídas en el Pleno, salvo que el Decano lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá de preferencia la parte resolutive o la sumilla.
- b) El Presidente de la Comisión o el que corresponda, sustenta el dictamen o informe por no más de cinco minutos. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.
- c) Si el dictamen o informe es aprobado por unanimidad, por el Consejo, no se procede a votar.
- d) Los Colegiados que deseen intervenir lo harán por no más de dos minutos, el autor de la proposición puede replicar por no más de tres minutos.
- e) Primero se debatirá el dictamen en mayoría; y luego el de minoría en el caso que lo hubiera.

- f) Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas (un minuto).
- g) Las interrupciones serán concedidas por el Sr. Decano a solicitud del Colegiado que se encuentre haciendo uso de la palabra. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No pueden haber más de dos interrupciones al mismo orador.
- h) Cuando concurren miembros invitados, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Para informar, el Decano dará el uso de la palabra al invitado por un tiempo no mayor de cinco minutos. Si son varios los invitados, el Decano fijará el tiempo que deba corresponder a cada uno. Acto seguido hablarán los Colegidos por un tiempo no mayor a dos minutos cada uno.

CAPÍTULO V DERECHO DE LA PALABRA

Artículo 19°.-El Secretario tomará nota de quienes soliciten el uso de la palabra: Nadie puede intervenir mientras no sea autorizado por el Decano.

Artículo 20°.-En caso de ser necesario, el Decano podrá establecer el tiempo máximo de las intervenciones.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 21°.-Las mociones son proposiciones que se plantean en las sesiones. Deberán ser específicas y referirse a un solo tema. Para ser aprobadas deberán someterse a la libre discusión, prevaleciendo la voluntad de la mayoría y respetándose los derechos de la minoría.

Artículo 22°.-Las mociones podrán presentarse en forma verbal o escrita, individual o colectivamente, previamente a la sesión o durante el transcurso de la misma, la discusión de las mociones se hará en la Estación de Orden del Día.

CAPÍTULO VII DE LA CUESTIÓN PREVIA

Artículo 23°.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación que sea atendible y pueda entrar al debate, suspendiéndose la moción que se encontraba en debate, se requerirá que la Asamblea la apruebe y una vez debatida se someterá al voto y continuará la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DE LA CUESTIÓN DE ORDEN

Artículo 24°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación los miembros del Consejo o Asamblea pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención cuando se produce algo incorrecto (ejemplo: lenguaje impropio) o cuando se viola el Reglamento.

No necesita ser secundado, ni puede ser debatida, se somete directamente a votación para su aceptación.

CAPÍTULO IX DE LA VOTACIÓN

Es el acto colectivo por el cual una organización reunida en sesión expresa su voluntad.

Artículo 25°.- Terminado el debate de cada asunto tratado, el Decano anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún miembro debe abandonar la Sala, permaneciendo en su asiento hasta que concluya el acto de votación. El colegiado que se abstenga podrá fundamentar su posición.

Artículo 26°.- Para garantizar el correcto ejercicio de la votación deben observarse las siguientes reglas:

- a).- Solo tienen derecho a voto los miembros activos (hábiles) del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b).- No es válida la votación cuando el total de votantes es inferior al quórum.
- c).- Ninguna moción será sometida al voto sin previa deliberación.
- d).- No puede efectuarse la votación sin la presencia del Secretario o de quien lo sustituya.
- e).- En casos de confusión o al ponerse al voto asuntos trascendentales cualquier asistente activo (hábil) podrá solicitar rectificación o nueva votación.
- f).- El miembro del Colegio Médico Veterinario a que se refiera o afecte un asunto puesto en votación, no debe votar.
- g).- El Decano o quien haga sus veces, en caso de empate tendrá voto dirimente.

Artículo 27°.- Clases de votación:

- a).- **Votación Abierta:** Se realiza indicando el voto a una voz, levantando el brazo o poniéndose de pie y será registrado.
- b).- **Votación Nominal:** Consiste en llamar uno a uno a los asistentes para que expresen su voto y será registrado.
- c).- **Votación Secreta:** Se efectúa haciendo uso de balotas que se depositan en una ánfora, por disposición estatutaria, por acuerdo de los Colegiados o cuando lo estime conveniente el Decano. En esta forma de votación no procede la rectificación, salvo que el número de votos no sea igual al de los votantes.

Artículo 28°.- Según el número de votos, las votaciones son:

- a).- **Votación por mayoría:** Referida a la porción mayoritaria de votos de los miembros asistentes a la sesión.
- b).- **Votación por mayoría simple:** Referida a la mitad más uno de votos de los miembros hábiles presentes.
- c).- **Votación por mayoría calificada:** La cantidad o porcentaje de votos establecidos en el Estatuto para asuntos determinados.

CAPÍTULO X DE LOS ACUERDOS

Artículo 29°.- Los acuerdos, para su cumplimiento, se formalizan por Resoluciones, si la naturaleza del asunto lo exige; para los otros casos que no requieren Resolución, será suficiente la emisión de Oficio o transcripción del acuerdo por el Secretario.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS

Artículo 30°.- Las Actas, son el informe escrito de lo sucedido, tratado y acordado en una Asamblea o Sesión, una vez aprobada y firmada el acta no puede ser alterada. De existir error u omisión, ésta constará en el Acta de la sesión siguiente. Las Actas deben constar en el Libro de Actas respectivo debidamente legalizado ante Notario Público.

Artículo 31°.- En las actas debe registrarse lo siguiente:

- a).- Fecha, hora y lugar en que se celebra la sesión.
- b).- Clase de la reunión (Ordinaria, Extraordinaria, etc.)
- c).- Nombre de los miembros asistentes.
- d).- Aprobación del acta de la reunión anterior, si se formulan observaciones, deberán registrarse antes de la firma.
- e).- Hora de clausura de la Asamblea o Sesión.
- f).- Firmas en toda y cada una de las páginas del Acta. De ser de una Asamblea, ésta será firmada por los miembros asistentes del Consejo Nacional, un Decano Departamental y dos miembros delegados. Las Actas de Sesión del Consejo serán firmadas por todos los miembros asistentes, pudiendo adherirse los miembros no asistentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32°.- Los colegiados tienen el derecho de hacer constar en Actas su discrepancia sobre el punto que se esté tratando y eximirse de ejercer su derecho a voto.

Artículo 33°.- Todos los Colegiados tienen el deber de permanecer en la sesión instalada, así como el derecho de retirarse, previa autorización del Decano, debiendo constar en Actas la autorización y su retiro de la sesión.

Artículo 34°.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, a pedido de tres (03) Consejos Departamentales o del 5% de los Médicos Veterinarios activos (hábiles).